

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintidós (22) de febrero de 2021.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso mutuo acuerdo.

Radicado N° 1100131-10-027-2021-0038-00

Solicitantes: OLGA HERNÁNDEZ CARDONA y LUIS ENRIQUE GARCÉS MARTÍNEZ

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:35 p.m. del veintidós (22) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 2:50 p.m. del veintidós (22) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Solicitante: Olga Hernández C.C. 36.382.253 y su apoderada: Dra. Erika Paola Agudelo C.C. 28.558.058 y T.P 344.584 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA;

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre OLGA HERNÁNDEZ CARDONA y LUIS ENRIQUE GARCÉS MARTÍNEZ, identificados con c.c.36382253 y 15676606 respectivamente, el 03 de junio de 2007 en la Iglesia Pentecostal Unida De Colombia, acto inscrito en la Registraduría de Usaquén de la ciudad de Bogotá, bajo el indicativo serial 03965281.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970. OFICIESE

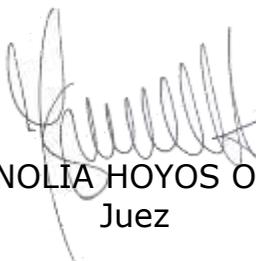
CUARTO: Los demandantes mantiene el acuerdo suscrito en relación con los derechos sobre la custodia y alimentos respecto de sus hijos JUAN SEBASTIÁN GARCÉS HERNÁNDEZ y LUIS FELIPE GARCÉS HERNÁNDEZ, el 20 de mayo de 2014 ante la Comisaría Once de Familia Suba I de esta ciudad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por los interesados, (Art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: ARCHÍVENSE las diligencias.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35a53aca-2382-4513-8645-88af83dc0068?vcpubtoken=384d5728-ed9-4d8c-b781-805181871845>